

Justicia local mixta en Cajamarca (Perú): análisis etnológico de un pluralismo práctico

*Mixed local justice in Cajamarca (Perú): ethnological analysis of
a practical form of pluralism*

EMMANUELLE PICCOLI
Universidad Católica de Lovaina, Bélgica

RECEPCIÓN: 04/03/2014

ACEPTACIÓN: 30/05/2014

RESUMEN El tema del pluralismo jurídico, del encuentro posible de varias maneras de “hacer justicia”, moviliza a numerosos antropólogos y juristas. Más allá de las discusiones acerca de los textos jurídicos, quisiéramos exponer una situación de pluralismo jurídico en el nivel local y describir la manera cómo diferentes formas de justicias pueden encontrarse. Se tratará entonces de abordar el pluralismo no como una noción, sino como una práctica. En esta contribución, nos aproximaremos más específicamente al caso de la provincia de Hualgayoc, en la región andina de Cajamarca, en Perú. Allí, las Rondas Campesinas, organizaciones de vigilancia, de justicia y de gestión del vivir juntos, reconocidas por el Estado, colaboran con la policía y un asesor legal para la resolución de problemas en la zona rural. Dejaremos aquí un espacio amplio para los datos de campo ya que nos parece que dan mucho que pensar acerca de la emergencia de una justicia mixta y pueden permitir el desarrollo de reflexiones de tipo comparativo.

PALABRAS CLAVES Perú, Pluralismo jurídico, policía, Rondas Campesinas



ABSTRACT The issue of legal pluralism and the multiplicity of ways of “doing justice” have caught the attention of numerous anthropologists and lawyers. Beyond discussions of law, we’d like to expose a situation of legal pluralism at the local level and describe how different forms of justice can interact. It will therefore address pluralism not as a concept, but as a practice. In this contribution, we discuss the case of legal pluralism in the province of Hualgayoc in the Andean region of Cajamarca, in Perú. There, the “peasant patrols”, watchdog organizations of vigilance, justice and local politics, are recognized by the State and work with the police and legal assessors for the resolution of problems in rural areas. This article is based on field research that shows the emergence of forms of mixed local justice that may permit the development of comparative analysis.

KEYWORDS Perú, legal pluralism, police, peasant patrols.

Introducción

El tema del pluralismo jurídico, del encuentro posible de varias maneras de “hacer justicia”, moviliza a numerosos antropólogos y juristas. En este intento de tomar en cuenta la diversidad cultural y social humanas y de poner en diálogo diferentes prácticas y culturas jurídicas (Eberhard, 2012Ê: 56-57), es esencial entender las relaciones entre los múltiples órdenes jurídicos coexistentes, ya que no se construyen de manera separada. De lo contrario, “en la medida que los sistemas interactúan, redefinen sus normas y prácticas aunque no sea de manera igualitaria” (Merry, 2012 : 110).

Más allá de las discusiones acerca de los textos jurídicos, quisiéramos exponer una situación de pluralismo jurídico en el nivel local y describir la manera cómo diferentes formas de justicia pueden encontrarse. Se tratará entonces de abordar el pluralismo no como una noción, sino como una práctica.

En esta práctica, los actores del medio (profesionales del derecho, representantes de las comunidades indígenas o campesinas, actores estatales, etcétera) son fundamentales en la construcción de espacios interjurisdiccionales que permiten que se pase de una situación de coexistencia, muchas veces altamente conflictiva, a situaciones de mixidad más pacificadas y fértiles. Esta presentación dará ejemplos concretos de este rol de intermedio.

En esta contribución nos aproximaremos más específicamente al caso de la provincia de Hualgayoc, en la región andina de Cajamarca, en Perú. Allí, las Rondas Campesinas, organizaciones de vigilancia, de justicia y de gestión del vivir juntos, reconocidas por el Estado, colaboran con la policía y un asesor legal para la resolución de problemas en la zona rural. Dejaremos aquí un espacio amplio para los datos de campo ya que nos parece que dan mucho que pensar acerca de la emergencia de una justicia mixta y pueden permitir el desarrollo de reflexiones de tipo comparativo.

Pluralidad de los actores en la región de Cajamarca

La región de Cajamarca se caracteriza por la presencia de una verdadera pluralidad de actores y de “instituciones para la solución de disputas” (Diez Hurtado, 2007: 60).

Más allá del poder judicial, la principal organización que regula los problemas son las Rondas Campesinas. Es por lo tanto importante retornar hasta su emergencia y sus funciones, sus estatutos legales y las coordinaciones existentes con otros actores.

La región de Cajamarca y las Rondas Campesinas

La provincia de Hualgayoc está situada en la sierra norte, en el centro del departamento de Cajamarca. La población es esencialmente rural y está entre las más pobres del país. La población urbana se reparte entre la capital de la provincia (Bambamarca) y las capitales de dos distritos (Hualgayoc y Chugur). La zona rural está dividida en caseríos (entidades administrativas que designan a las comunidades donde la propiedad de la tierra no es comunal) y centros poblados (caseríos más grandes con un alcalde). Las principales producciones agrícolas son los tubérculos, el maíz, el trigo, la avena y los productos lácteos. Una explotación minera aurífera está actualmente funcionando (proyecto Cerro Corona). También quedan vestigios de otras numerosas explotaciones y una nuevas minas que pretenden instalarse (proyecto Tantawatay y Conga), lo que genera importantes conflictos.

En las ciencias sociales, la región es sobre todo conocida por ser el lugar de origen de un importante movimiento social: las Rondas Campesinas. Surgidas en 1976, se extendieron rápidamente en todo el país (y más allá). Para poder comprender este fenómeno, se debe regresar unos treinta años atrás.

En los años que siguen la reforma agraria de 1969 y el fin de las haciendas (para una parte parcelizadas anteriormente), la región se encontraba en una situación de violencia ya que las autoridades estatales no tomaron la posta para organizar el orden en el campo. Además, la casi total ausencia en esta región de “comunidades campesinas reconocidas” (comunidades de tierra que disponen de un órgano local de representación) no permitía una regulación del vivir juntos ni un control de la delincuencia. La situación se tornó dramática a causa de numerosos y violentos robos de ganado, por lo que las familias tuvieron que organizarse para dormir con sus animales, sin que esto les asegurara protección por completo (Grupo Cultural Martín Quiliche, 1994; Cruzado Bautista, Vásquez Mejía y Silva Estrada, 2006; Pérez Mundaca, 1997; Degregori y otros, 1996; Piccoli 2011).

En la provincia de Chota, campesinos se organizaron en diciembre de 1976, para realizar la vigilancia nocturna e impedir los robos. Por un sistema de alternancia de turnos de rondas, todos los hombres de la comunidad participaban en la vigilancia. En los meses que siguieron, la iniciativa se extendió a los caseríos vecinos y a las provincias vecinas (Gitlitz y Rojas 1983; Huber, 1995; Starn, 2001; Piccoli, 2011).

El sistema de rondas tiene diferentes orígenes: una tradición comunal de trabajar por el colectivo en turnos obligatorios, las rondas de vigilancia que se han organizado durante el siglo XIX y XX para contrarrestar la violencia endémica y las rondas de hacienda organizadas por los patrones para proteger sus bienes (Pérez Mundaca, 1996 y 1997 ; Piccoli, 2011: 17-35 ; Taylor 1993). También han sido apoyadas y influenciadas por el trabajo pastoral de la Iglesia Católica de Liberación en Cajamarca (Piccoli, 2010) y tienen patrones organizativos proveniente de las Fuerzas Armadas, (muchos ronderos han realizado el servicio militar). Se trata de una síntesis original y representativa de la vida en el campo cajamarquino.

Poco tiempo después de su creación, las Rondas asumen una nueva función: la justicia. En efecto, la vigilancia nocturna no era suficiente para traer una respuesta a la delincuencia, ya que las personas arrestadas y entregadas a la policía salían rápidamente de la cárcel, volviendo a empezar sus perjuicios y

amenazando con vengarse. En efecto, la falta de pruebas y la corrupción de ciertas autoridades no permitían que se hiciera justicia efectivamente a las personas interpeladas.

La justicia rondera nace entonces a continuación de la vigilancia nocturna. A los ronderos les gusta repetir: “las Rondas nacieron para luchar contra los pequeños y los grandes ladrones (sistema que permite los robos, autoridades corruptas)”. Los ladrones serán entonces juzgados en asamblea de la comunidad y sometidos a trabajos y sanciones corporales (lo más comúnmente con latigazos, baños de agua fría, turnos de rondas, ejercicios físicos y humillaciones públicas).

La eficacia del sistema se hizo sentir rápidamente y el número de robos disminuyó drásticamente. Las Rondas se mantuvieron y desarrollaron nuevas funciones. Así, comenzaron a regular conflictos en el seno de la comunidad y entre las comunidades, transformándose poco a poco en una verdadera entidad de justicia local.

De la misma manera, las asambleas se transformaron en lugares de decisión importantes, que también permitieron organizar el diálogo con el Estado y las empresas mineras. De organizaciones de vigilancia, las Rondas Campesinas se transformaron en organizaciones más generalistas, administrando el vivir juntos dentro de las comunidades. Rondas urbanas aparecen también en los barrios periféricos de las ciudades, sobre todo para la vigilancia.

Por otra parte, una estructura se construyó poco a poco. Las Rondas fueron divididas en bases (una por caserío), en sectores, en zonas (agrupamiento de bases), en distritos. Una central unificada o varios grupos agruparon el conjunto a nivel provincial. En cada nivel, un comité fue nombrado en representación de la asamblea.

Existen también estructuras regionales y nacionales pero sus funciones son diferentes de las de las estructuras locales. Muchas veces, las estrategias políticas de dirigentes a este nivel les alejan de las prácticas de las bases ronderas, que tiendan a ver el juego político de manera negativa (Starn, 1999: 241-257; Piccoli, 2011: 131-138). De la misma manera preocupaciones nacionales (como agruparse con otros movimientos y formar alianzas) no impactan mucho a nivel organizativo sobre las bases. En la práctica, esas últimas permanecen ampliamente independientes de estas estructuras regionales y nacionales. Eso hace que las Rondas tengan más que todo una estructura horizontal.

Reconocimiento jurídico las Rondas Campesinas

La primera ley que reconoce oficialmente las Rondas Campesinas es de 1986 (Ley 24.571). Se da cuenta allí de una organización que colabora con las autoridades estatales para la resolución de los conflictos, en un sentido general.

Esta ley será sin embargo rápidamente puesta en duda. En efecto, el sistema de vigilancia de las rondas será utilizado por el gobierno de Fujimori como escudo armado en la lucha contra el avance de la guerrilla de Sendero Luminoso (Degregori y otros, 1996), en la zona central y sur del país.

Así, una ley será votada en 1991 autorizando a portar armas de fuego para la vigilancia nocturna y, en 1992, un decreto les hizo pasar a ser parte del Ejército. Las armas fueron entonces entregadas a los ronderos. Sin embargo, las Rondas Campesinas de la mayoría de las provincias de Cajamarca las rechazaron y se mantuvieron independientes.

Después del final del conflicto, la dinámica de reconocimiento de la justicia local sigue. En 1993, la nueva constitución reconoció el derecho a la identidad étnica y cultural y afirmó el principio del pluralismo jurídico¹. El artículo 149 estipula que:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

1. La cuestión de la indigenidad de las Rondas Campesinas generó un amplio debate legal (Piccoli, 2011 142-144), pero, la Corte Suprema de Justicia reconoció que : « Las Comunidades Campesinas y Nativas, en suma, no son los únicos titulares del derecho a la identidad cultural y del derecho consuetudinario» (Corte Suprema de Justicia de la República, V Pleno Jurisdiccional de las salas penales transitorias permanente y transitorias, Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116). Con eso, la Corte valida la posibilidad para las Rondas Campesinas de ser consideradas como instituciones que pueden valerse de las protecciones por razones de identidades culturales y de derecho consuetudinario.

La última ley en vigor (Ley 27.908) es del 6 de enero de 2003². Ésta reconoce la personalidad jurídica de las Rondas como “formas autónomas y democráticas de organización comunal” que son competentes para el mantenimiento de la paz comunal y de la seguridad sobre los territorios, que tienen derecho de participar en la elaboración de proyectos comunales y de dar apoyo jurídico a las comunidades (en el sentido legal del término). Además, tienen el derecho de contrarrestar la discriminación de las autoridades estatales hacia los campesinos. Tienen, en fin, el derecho de coordinar sus acciones con las autoridades y de favorecer la participación de las mujeres. En su artículo 7, la ley afirma que:

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Este reconocimiento, según los términos que Griffiths definió, es un pluralismo débil (*weak pluralism*), es decir un pluralismo limitado por el cuadro legal que termina imponiendo una forma de justicia como más importante que otra y no un pluralismo integral (*strong pluralism*) ambos sistemas serían de igual jerarquía (Griffiths, 1986 : 5-8, 11-15). No obstante, en la práctica la existencia de tal pluralismo, aun débil, facilita y justifica el desarrollo de prácticas de justicia local mixta, creativas y efectivas.

Coordinación local entre la policía y las Rondas Campesinas

Desde el 2003, existe un convenio marco de coordinación entre el Ministerio del Interior y las Rondas Campesinas. Fue seguido por otro, en el mismo año, al nivel del departamento de Cajamarca, que precisa los objetivos, el marco de la participación, los acuerdos y los modos de coordinación de las partes; a nivel local un plan de trabajo define el trabajo proyectado conjuntamente entre la policía y las Rondas Campesinas. Este convenio se ha renovado en 2005 y 2007, para acabarse el 19 de mayo de 2007.

2. Ley 27.908 sobre las Rondas Campesinas del 06/01/2003, publicada en el periódico oficial *El Peruano* el 07/01/2003, art. 1.

Los tres textos precisan, cada uno para su nivel, los objetivos siguientes: refuerzo de la presencia de la Policía Nacional en las zonas rurales, refuerzo y formalización de las Rondas (inscripción en los registros públicos y validación de sus libros de actas), promoción conjunta de actividades de formación y defensa del sistema democrático.

Más específicamente, el plan de trabajo entre las Rondas y el comisariato sectorial de PNP de 2008 prevé como acciones: recopilación de informaciones y su análisis (datos sobre la población representada por las Rondas, índices de criminalidad, cuadros estadísticos), establecimiento de actividades conjuntas, elaboración de modelos de libros de actas y establecimiento de formaciones (para las bases, los dirigentes de las Rondas, las autoridades de los caseríos con, eventualmente, la presencia del Ministerio del Interior). También se programan “acciones cívicas”, así como el funcionamiento de un programa de radio y la presencia de un miembro de la policía en las horas de atención en la central provincial de Rondas Campesinas. Además, se precisa que el marco de funcionamiento de la ley es el Estado democrático y que las Rondas se comprometen a respetar los derechos humanos y las leyes del Estado. Son además reconocidas en su función de vigilancia, de resolución de conflictos y de intermediación con el Estado, y se comprometen a transmitir a la policía toda persona encontrada en situación de delito flagrante.

El convenio no se aprobó sin suscitar controversias. Así, la Federación Regional de Rondas Campesinas y Urbanas de Cajamarca publicó, en 2005, un panfleto denunciando una tentativa de control de las Rondas Campesinas por parte de la policía y una estrategia de espionaje de las empresas mineras. De hecho, en una región donde existen importantes conflictos entre las empresas mineras y la población campesina, un acercamiento entre la policía y las Rondas Campesinas, fuerza social de defensa del campesinado, cuestiona la posibilidad de independencia del movimiento social.

Por otro lado, el Ministerio del Interior dio poco cumplimiento al acuerdo. El funcionamiento del convenio en Hualgayoc no se debe a una voluntad de la policía como institución, sino al trabajo de policías particulares.

Por esta razón, la colaboración está lejos de ser posible en todas las provincias. En efecto, no depende tanto de las instituciones que llevan los acuerdos, sino de los individuos presentes en ésta (Piccoli, 2009b: 163-164).

En la zona estudiada, el trabajo de coordinación está a cargo de un policía de origen campesino que tiene formación pedagógica. Él es casi sistemáticamente involucrado en las misiones que se realizan en el campo. La mayoría de las convocatorias le son dirigidas personalmente. Según sus propias palabras, esta doble formación le ayuda a entender la justicia rondera y a entrar más fácilmente en diálogo con los ronderos.

En función de las peticiones y de las disponibilidades del policía encargado de estas misiones y del vehículo de policía puesto a disposición, se establece un calendario de las salidas. No es habitual que los policías vayan solos al lugar de los hechos. Lo más común es que sean acompañados por dirigentes provinciales o de las zonas, o de los alcaldes de los centros poblados en cuestión.

Una multiplicidad de actores

Entre los actores y las instituciones “para la resolución de disputas”, hemos citado hasta aquí las Rondas Campesinas y la policía. No son las únicas.

Hay que citar, además, dos categorías de actores de justicia internos a las comunidades: los jueces de paz y los tenientes gobernadores.

Efectivamente, los jueces de paz están presentes en numerosas comunidades y tienen un rol importante, sobre todo ligado a la formalización de las decisiones. Además, más allá de las facultades conciliadoras y notariales, la población también les consulta por las pensiones alimenticias, los problemas de terrenos y de vecindad (Manual del Sistema Peruano de Justicia, 2003: 75). Aunque pueden existir tensiones con los comités de Rondas por la repartición de tareas, la mayoría de los jueces de paz trabajan directamente con la organización. También son ronderos y son considerados como autoridades en la asamblea.

Esta coordinación es ya, evidentemente, una práctica del pluralismo, ya que los jueces de paz son parte integrante del poder judicial (Ticona Huamán, 2007). No obstante, son generalmente elegidos por la comunidad y más percibidos como miembros de ésta que como representantes del Estado (Brandt y Valdivia, 2007: 120).

Los tenientes gobernadores también asumen ciertas prerrogativas en el nivel de la justicia. Su rol sería ante todo el de “testigo oficial”, de mediador con relación a la policía y con el juez de paz letrado (Damonte, 2000: 118). También es miembro de la Ronda.



Otras autoridades externas a la comunidad pueden jugar un rol importante en el nivel de la justicia: expertos técnicos, el poder judicial y la fiscalía así como defensorías.

Los expertos técnicos (a menudo ingenieros), especialistas de dominios tales como, por ejemplo, la gestión de recursos hídricos, pueden ser invitados a participar en resoluciones de problemas a las comunidades en calidad de expertos de las legislaciones de su dominio de actividad.

El poder judicial, por su lado, no participa en las asambleas locales. Los problemas pueden en cambio serle diferidos (véase más adelante el párrafo acerca de las resoluciones mixtas), siguiendo entonces el recorrido clásico de la justicia ordinaria.

El Ministerio Público (Fiscalía) recibe sobre todo las quejas por usurpación de funciones y por secuestro y es a él que se dirigen las personas molestas por una decisión tomada por las Rondas.

Otras instituciones como la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (Demuna), también pueden jugar un rol, aunque no pudimos observarlo en nuestro trabajo de campo.

En fin, entre el 2006 y el 2009, la Central Única Provincial de las Rondas Campesinas de (CUPROC-HB) han concluido un acuerdo de cooperación con un abogado que juega un papel de asesor y da apoyo a las Rondas en materia legal, en las permanencias en el local provincial y en ciertas salidas realizadas en los caseríos.

Podemos observar entonces lo que Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia nombran como el “forum shopping” (2007, p.153), es decir, el recurso a diversas formas de justicias, en función de la decisión más favorable esperada. El nuevo código procesal penal intenta evitar esto impidiendo que un caso resuelto en el nivel comunitario pueda ser vuelto a tratar por el poder judicial. La justicia local mixta también brinda una forma de respuesta realizando una asamblea que reagrupa diversas formas de justicia.

Una justicia local mixta

En la situación específica de la provincia estudiada, el proceso de pluralismo jurídico y de reconocimiento de las Rondas Campesinas ha permitido un trabajo conjunto entre la policía y las Rondas. Conjugada con la presencia de un asesor legal en el seno de la CUPROC-HB, esta situación ha generado el desarrollo de una justicia local mixta que se diferencia de una justicia local administrada sólo por las Rondas Campesinas y el juez de paz.

Evidentemente, el pluralismo local no es sistemático y en numerosos casos la justicia comunal de las Rondas no recurre a agentes exteriores. Éstos, en efecto, se desplazan a los lugares sólo si son invitados. La invitación depende por lo tanto de los dirigentes locales, de sus necesidades y de sus estrategias.

Tras haber pintado el panorama de la situación local, analizaremos el proceso mixto, sus símbolos y su desenvolvimiento.

El sentido de lo local y del espacio

La primera característica de esta justicia es el lugar donde se desarrolla, elemento capital para hacer posible su pluralidad. En efecto, la resolución de los problemas se realiza en el lugar de los hechos, en la comunidad donde tienen su origen, donde son invitados dirigentes provenientes de otros comités (bases, zonas, distrito, provincia), así como la policía y/o el asesor y eventualmente un especialista (ingeniero).

Generalmente, las personas exteriores a la comunidad o a las comunidades afectadas por el problema, serán convocadas sólo si éste no ha podido ser arreglado localmente (ni por el comité, ni por la asamblea).

Esta localización en la comunidad se opone radicalmente a la oficina de funcionario, en la ciudad. Esto inscribe verdaderamente la resolución en el marco local y da un sentido particular a la experiencia ya que el universo de sentido en el cual se inscribe la resolución es el de la comunidad (acerca de la noción de marco, véase Goffman, 1974). La comunidad es el espacio rondero.

Las Rondas Campesinas son entidades de defensa del territorio y son altamente vinculadas a lo local, creadas primeramente para apaciguar este espacio.



Por otro lado, son las autoridades locales las que convocan. Son por lo tanto ellas las que deciden, y aún si delegan la gestión de la reunión a las autoridades invitadas, la autoridad pasa siempre por ellas en primer lugar.

El número de personas presentes varía fuertemente en función del problema por arreglar y puede ir de treinta a varios cientos. La mayoría de las veces, la asamblea se desarrollará al aire libre, frente a la casa comunal (generalmente demasiado pequeña para acoger la asamblea).

Los actores no ocupan sus lugares por azar y la disposición en el espacio informa notablemente acerca de las relaciones de poder. Los lugares ocupados por cada uno de los actores denotan en efecto sus posiciones sociales respectivas y sus legitimidades propias.

Las autoridades se encuentran ubicadas delante, a menudo sobre sillas o bancos, a veces atrás de las mesas. Una asamblea semi-circular se encuentra frente a ellos. Hombres (de pie) y mujeres (sentadas en el suelo) están generalmente separados en la asamblea, a menos que se trate de miembros de una misma familia puesta en duda en el problema (-entonces se situarán más bien en uno de los lados).

La mixicidad de los poderes y de los signos distintivos

La asamblea se desarrolla en un espacio que es el del poder rondero. Sin embargo, no se trata de la única autoridad presente y los signos de poder son por lo tanto diversos. Pero éstos juegan un rol central en la legitimación de los sistemas que representan (Diez Hurtado, 2007 : 61) y de la justicia local mixta.

Por un lado, los dirigentes ronderos se presentan en las asambleas con su libro de actas, su látigo y sus vestidos, en su mayoría, con su vestimenta de ronda: poncho y gorra, gorro o sombrero de paja trenzado e impermeable. Algunos también acullican coca. Esta vestimenta corresponde en parte a la vestimenta campesina cotidiana. No obstante, en las asambleas de Rondas más importantes, los ponchos y los sombreros se tornan necesarios, formando una especie de “uniforme” rondero con un aspecto identitario fuerte (Piccoli, 2011 : 42-51). El juez de paz y el teniente gobernador tienen vestimentas similares.

Por otro lado, el policía lleva su uniforme y un arma de fuego y se distingue por completo de las demás personas presentes. Manifiesta el poder del Estado con sus fuertes capacidades represivas. La diferencia entre armas blancas y armas de fuego es constitutiva de la identidad de rondera. Eso tiene que ver con la historia de las Rondas de Cajamarca que rechazaron recibir armas al momento de la violencia política (1980-2000) y mantuvieron su distancia con las Fuerzas Armadas, a diferencia de los “Comités de Autodefensa” (Degregori y otros, 1996; Piccoli, 2011Ê: 123-129).

En fin, los especialistas y los ingenieros también llevan la chaqueta que identifica el proyecto o la agencia que los emplea y es fuente de su legitimidad. La vestimenta del asesor legal (jeans y camisa claros y sombrero de paja blanco no impermeable) denota a primera vista que se trata de una persona de origen urbano.

Cada uno de estos elementos contribuye a la pluralidad visual y simbólica de la justicia.

Desarrollo de una asamblea mixta

El desarrollo de la asamblea se puede dividir en varias fases (en algunos casos puede existir una asamblea previa). El esquema presentado a continuación ha sido elaborado a partir del examen de varias resoluciones observadas, en octubre y noviembre de 2008.

Recibimiento de las personas exteriores

El encuentro empieza con la bienvenida a las personas exteriores (autoridades zonales, distritales o provinciales de las Rondas de caseríos vecinos, etcétera.) por las diferentes autoridades locales (presidente de la Ronda, miembro del comité, teniente gobernador, juez de paz, agente municipal). Delegan entonces frecuentemente la dirección de la reunión a la más alta autoridad presente (policía, presidente provincial, etcétera.). Cuando la cuestión de la gestión de la reunión es particularmente sensible, una rápida elección se puede llevar a cabo con el fin de designar el moderador de debates y sus asistentes.

También se designan ronderos y ronderas encargados de mantener la disciplina de la asamblea. Se quedan entonces de pie, observando las reacciones de cada uno y amenazando, si fuese necesario, a las personas turbulentas con su látigo o con su palo.

Presentación de las personas exteriores

Después de esas palabras de bienvenida, los exteriores toman la palabra para presentarse y abordar las razones de su presencia.

Exhortan igualmente a las autoridades locales a hacer un buen trabajo, a seguir adelante y recuerdan la importancia de las Rondas. Generalmente también mencionan el estatus legal de las Rondas y, eventualmente, las convenciones de colaboración con la policía. También pueden aprovechar para abordar temas como la importancia de la inscripción de las bases de la Ronda en los registros públicos.

Esta fase parece permitir un desarrollo más equilibrado de la resolución de problema. En el campo, existen también una multitud de autoridades que fallan en reconocer el poder de las Rondas Campesinas. En este caso, lo más común es, por parte de los ronderos, de abstenerse de reaccionar a tal comportamiento, pero abstenerse de llamarlos para apoyar en caso de procesos mixtos (véase también Piccoli, 2009b: 163-164).

Exposición de los hechos

La tercera fase de la asamblea consiste en una primera exposición de los hechos, contradictoria, entre las partes, empezando con la que han puesto la denuncia. Generalmente confusa, la explicación engloba de entrada múltiples parámetros y temas que están en juego y que deberán ser esclarecidos.

Argumentos de decisión

La cuarta fase consiste en introducir las diferentes argumentaciones que guiarán la decisión. Dos tipos de argumentaciones pueden distinguirse aquí: por un lado una argumentación de tipo moral (la cuestión de “lo justo”) y, por otro lado, una argumentación de tipo legal. Ninguno de los dos tipos de argumentación son de exclusividad de uno u otro de los actores. Regresaremos sobre este tema más adelante.

Discusiones: reacciones de las partes y esfuerzos de clarificación

La quinta fase es la del debate. En ese momento, las diferentes autoridades (locales y exteriores) deberán dar su opinión acerca de los casos tratados. Las partes también reaccionarán a las proposiciones de resolución que son hechas.

Por regla general, el debate se desplazará de un problema que actúa como activador o desencadenador a un problema más complejo. Por ejemplo, una asamblea organizada a causa de un canal de irrigación obstruido por un campesino, reveló que existían desequilibrios en la comunidad en el acceso a los recursos. La obstrucción del canal era de hecho un signo de protesta.

Durante esta fase, los documentos (partidas de nacimiento, reconocimientos de deuda, compromisos anteriores con la Ronda, etcétera.) son presentados por las partes y por las autoridades locales, y son leídos a la asamblea.

Esta fase debe llegar, en fin de cuentas, a la obtención de un consenso sobre la decisión que se debe tomar, aceptada por la asamblea (y las partes). Esto puede tomar tiempo y las asambleas pueden durar largas horas. Compiten argumentos morales y legales.

Firmas de las actas

Un vez que se ha tomado la decisión, ésta será inscrita en las actas junto con la manera cómo se realizará el seguimiento: formación de una comisión de control, retorno al lugar para las formalidades necesarias, etcétera.

Si una decisión no se puede obtener al cabo de varias horas, otra asamblea será programada para llegar a vaciar el problema y/o se deriva el caso a la justicia estatal. Entre tanto, ciertos testigos o inculcados pueden ser invitados a participar.

Todas las autoridades son invitadas a firmar las actas (o imprimir su huella digital) y ponen su sello. También firman las partes.

Después de la firma de las actas, generalmente las autoridades son invitadas por miembros de las comunidades a compartir una comida, frecuentemente cuy frito, reservado para ocasiones especiales.

El seguimiento es generalmente asumido por la base. Si esto no funciona, se puede nuevamente llamar a las autoridades exteriores.



Invención de un pluralismo práctico

Nacida de la práctica más que de los textos legales que regulan el pluralismo jurídico, la justicia local mixta presenta características específicas: rol diferenciado de los actores, pluralidad de los argumentos de resolución e hibridad de las soluciones.

Roles de los actores exteriores

Diversas razones motivan en realidad a los actores locales a llamar a la policía, a la Central Provincial con su asesor y/o a ingenieros.

En primer lugar, éstos son solicitados en tanto que “expertos legales”. Favorables a las Rondas, conocedores de las leyes y de los límites de acción de la justicia campesina, pueden informar a los ronderos acerca de las prácticas “sin riesgos”. En efecto, comúnmente los ronderos ignoran los límites legales exactos de su función, ya que no diferencian precisamente “conflicto” y “delito”. Esta diferencia, que no tiene sentido para los ronderos, es sin embargo capital si quieren evitar estar en una situación de usurpación de funciones, que siempre puede ser denunciada.

Además, aunque señalamos que no es fácil para personas exteriores a una comunidad el entender todos los hechos y consecuencias de un problema, la exterioridad constituye también una ventaja en términos de neutralidad. En efecto, en diversos casos observados las autoridades locales estaban directamente relacionadas con los hechos -por lo que toda toma de decisión de su parte es ilegítima-, o ya comprometidas por sus decisiones precedentes, o, por fin, amenazadas por una de las partes. El llamado a personas exteriores podría entonces ser interpretado como una estrategia por parte de las autoridades locales que no pueden o ya no pueden tomar posición.

Por fin, en ciertos casos extremos, llamar a la Central Provincial de las Rondas campesinas y a la policía permite a las autoridades locales protegerse de una subida de la violencia frente a la cual serían impotentes. Fue notablemente el caso en una asamblea a la que asistimos. El dirigente provincial más famoso por sus acciones firmes, violentas, fue elegido para dirigir la asamblea, considerado entonces como el más indicado para hacer frente a la situación.

Argumentos de la resolución

Como lo señalamos, diferentes argumentos se cruzan para llegar a la toma de decisión, sobre todo argumentos pertenecientes a los registros de lo “justo” y de la “ley”.

El argumento de lo “justo” y de las normas locales

Los argumentos de lo “justo” se articulan alrededor de valores como el respeto a la comunidad y a la familia. Trataremos este tema de manera rápida aquí, aunque esto merecería en realidad un trabajo aparte.

En su trabajo comparativo sobre la justicia comunitaria en Perú y en Ecuador, Hans-Jürgen Brandt y Rocío Franco Valdivia, retoman a Jürgen Freidrichs y separan normas y valores diciendo:

Los valores son brújulas de orientación que describen una situación o un comportamiento deseable y sirven como fundación de las normas. En cambio las normas expresan la expectativa de una conducta concreta y se las puede hacer valer mediante coacción y sanciones (2007 : 42).

Afirman, sin embargo, que no es sencillo establecer un límite entre los dos. Constatamos en efecto que esta distinción es difícil de operar. Así, en la asamblea, no es cuestión directamente de normas, sino más bien de valores, como si todo acto de justicia fuese en realidad la invención de normas a partir de valores puestos en discusión.

Además, la discusión se presenta como un momento de reflexión acerca del sentido de la vida o de la destinación del conjunto del grupo. La referencia cristiana es muy fuerte, tomando a Cristo como principal ejemplo de vida.

Esas reflexiones pueden tomar la forma de cuentos o de testimonios personales. Son utilizadas por ciertos dirigentes provinciales y por un policía (creyentes). Sin embargo, el asesor legal no recurre a ello.

Por ejemplo, en un conflicto entre fratrías, contaron la historia de dos hermanos y hermanas sacrificándose el uno por el otro. A menudo, los testimonios personales serán relatos de conversión como los que también encontramos en el dominio religioso. De una situación de falta (de sí, en la familia, en su comunidad), pasamos a una situación de renovación, pasando por la justicia de las Rondas y la transformación que ella impone.

Por otro lado, la justicia local privilegia la comprensión de problemas caso por caso. Como lo afirma un rondero de Cutervo: “La justicia rondera no es ciega, ve la necesidad de los pobres” (en García Godos, 1998 : 68), significando con esto la importancia del conocimiento mutuo, más que de la objetividad ciega.

La cuestión de lo justo en el nivel local depende en efecto de la situación de cada individuo en el grupo y en su familia. No es individual y universal, es pensada con relación a un conjunto y a una contingencia.

El argumento de lo "legal"

Los argumentos legales se distinguen fuertemente de los argumentos precedentes en cuanto no son considerados como transposiciones de valores (con la excepción de los derechos humanos, cuyo estatus es diferente). Lo legal, es por lo tanto, un marco que constriñe, pero no es considerado como una fuente de “justicia”.

Así, en este contexto, lo legal nunca es lo “justo”, es simplemente lo “que no traerá problemas a las partes y a los dirigentes”. Las personas exteriores especialistas de las leyes presentan entonces en el debate cuáles son las disposiciones legales alrededor de los problemas (cómo debe hacerse la división de tierras entre los herederos, las leyes concernientes a la irrigación, etcétera.). Insisten en el hecho que en caso de no respetar estas leyes, los dirigentes pueden ser llevados a juicio, denunciados en el poder judicial. Un aspecto importante en la toma de decisiones es por lo tanto esta legalidad, entendida como “margen de maniobra asegurada”.

Es interesante constatar que los actores externos, como la policía y el asesor legal, ponen en evidencia, a lo largo de la asamblea, el interés en encontrar un acuerdo en el nivel local y evitar así tener que pasar frente las autoridades judiciales, lo que significa pérdida de tiempo y de dinero. En efecto, según sus propios argumentos: eso costará caro, será largo, no responderá a sus expectativas.

En realidad, la justicia estatal también sería incapaz de dar cuenta de lo “justo” tal como toma sentido en la comunidad.

Resoluciones híbridas

Más allá de la función de conciliación que es reconocida en las Rondas, diferentes estrategias son llevadas a cabo por los actores locales para que la resolución de los problemas tenga lugar en su nivel. La resolución es entonces híbrida en

cuanto combina elementos provenientes de al menos dos formas de justicia.

Acuerdos anteriores a la aplicación de la ley

En el momento del problema precedentemente citado en cuanto a los canales de irrigación (obstrucción de canal con el fin de protestar contra una mala repartición de los recursos), se decidió finalmente que la legislación específica del agua debía ser respetada y que el paso del agua debía ser liberado. Pero, ya que la protesta era legítima, también se decidió que el acusado abriría el canal sólo cuando tendría acceso a los recursos reclamados.

Se trata, por lo tanto, en este caso de un acuerdo local que está antes que el respeto a la legislación y que permite considerar a la vez lo “justo” y lo “legal”, la normatividad local y la estatal.

Acuerdos paralelos a la aplicación de la ley

Las Rondas también logran acuerdos paralelos a la justicia estatal, mostrando que ésta es en parte ineficaz para solucionar problemas complejos que mezclan diversos niveles de relaciones.

En el caso de una herencia contestada entre dos familias, se decidió, por ejemplo, compensar la parte que el medio-hermano no podría obtener legalmente (el terreno ya fue registrado bajo el nombre de los otros herederos), por plata en efectivo. El equilibrio podía de esa manera ser mantenido, cuando legalmente hubiese sido difícil de obtener. El hermano afectado podría evidentemente poner una demanda, pero el cálculo hecho rápidamente por el policía en cuanto al tiempo y a los costos necesarios para ese recurso lo desanimó bastante. El acuerdo, consignado en el libro de actas, ratifica este arreglo paralelo y las modalidades de los depósitos de la compensación.

Pluralismo en caso de delitos graves

Mientras el artículo 149 de la Constitución no se refiera a la diferencia entre la capacidad jurisdiccional en materia penal o civil de las Rondas Campesinas, la Ley 27.908 menciona solamente la posibilidad de arreglar conflictos, lo que limita fuertemente su ámbito de actuación.



Por otro lado, en el nivel de las comunidades, la diferencia entre materia civil y materia penal no tiene equivalente. Así, la resolución de delitos también pasa a menudo por un proceso de reconciliación entre culpable y víctima que deben reconocer que la sanción pone fin al problema. Además, la resolución de un delito concierne siempre al conjunto de un grupo de parentesco y no a un individuo aislado.

Tal manera de percibir la justicia no corresponde a la separación entre materia penal y civil; sólo astucias conjuntas entre los ronderos y los agentes exteriores permiten mantener prácticas de conciliación y de reconciliación en caso de delitos.

En efecto, a pesar del no reconocimiento de su rol en la resolución de delitos, las Rondas, en los últimos meses de 2008, han participado activamente y legalmente en procesos de justicia penal mixta, y esto a través de dos puertas de entrada: la investigación de los delitos y la reparación civil.

En un centro poblado, una separación entre un hombre y su esposa terminó mal y las dos familias llegaron a afrontamientos violentos, con armas de fuego. Finalmente, hubo un muerto. Los poseedores de armas y el asesino pudieron ser arrestados y fueron transferidos a la policía. Sin embargo, una asamblea fue organizada en el caserío concernido en la cual participaron varios cientos de ronderos. Hubo policías presentes, pero no dirigieron la asamblea. Se realizaron interrogatorios acerca de la persona sospechosa del asesinato que confesó su crimen. Esta confesión fue consignada en actas y transmitida al poder judicial que podrá considerarlas en el juicio. Por otro lado, un acuerdo se encontró entre las dos familias y una decena de cabezas de ganado fueron dadas a la familia que perdió a uno de los suyos. Esto podría ser parte de la reparación civil.

La cuestión de los castigos corporales

Las sanciones privilegiadas por la justicia comunitaria son los castigos corporales (latigazos, ejercicios físicos...), el trabajo comunitario, la imposición de rondas de noche o de cadenas ronderiles (turnos de rondas en bases diferentes, con ejercicios físicos), el paseo en público con un cartel mencionando el delito, la multa, la suspensión de los servicios de la comunidad (acceso a los programas, a la irrigación, etcétera.), y en los casos graves, el rechazo de la comunidad.

Buen número de sanciones entran en conflicto con una interpretación (estricta) de la Declaración de los Derechos Humanos. La cuestión de límites es clave y se presta a discusión (Piccoli, 2008).

En los procesos mixtos, los castigos corporales ligeros (como los latigazos, de número e intensidad controlada) son reconocidos por los policías y el asesor legal como legítimos. Son en efecto parte, según ellos, de los “usos y costumbres” aceptables en la Ronda. Sin embargo, podemos constatar su más débil frecuencia en los procesos mixtos.

La tortura (baños de agua fría, latigazos, ejercicios físicos) para obtener confesiones, crean serios problemas en cuanto a derechos humanos y también para la validez misma de las confesiones para la justicia estatal. En la mayoría de los casos, las confesiones obtenidas bajo presión no son reiteradas en la comisaría o delante del juez, lo que obliga a los policías a soltar a los “culpables” derivados por los ronderos y complica toda forma de coordinación.

Conclusión

Como hemos podido ver, la justicia local mixta permite mantener las especificidades de la justicia local rondera asegurando el margen de maniobra de los dirigentes y legalizando sus actos. Más que en un “entre-dos”, la situación es la de una justicia local “legalizada”. Mantiene en efecto las características de proximidad, gratuidad, rapidez y de correspondencia social y cultural de la justicia local rondera, agregándole las preocupaciones legales que llevan los actores exteriores.

Por otro lado, es probable que si los actores exteriores intentaran transformar la justicia local para acercarla a los modos de funcionamiento de la justicia ordinaria, ya no serían invitados a participar en las asambleas.

Se trata, en efecto, de un verdadero proceso mixto en el cual el encuentro de los actores se hace en un modo relativamente igualitario: esto se da sobre todo gracias al marco local, donde los ronderos encuentran su específica legitimidad. Esta igualdad contrasta con la jerarquización de las formas de justicia tal como la encontramos en los textos jurídicos, donde la justicia ordinaria y la ley de los textos está siempre por encima de la justicia rondera (Griffiths, 1986).

Por otro lado, este pluralismo práctico se caracteriza por importantes innovaciones. Así, el rol de los actores se encuentra redefinido en el seno de la justicia local mixta. La aparición de resoluciones híbridas constituye verdaderas estrategias prácticas de pluralismo.

La justicia local mixta es, entonces, un laboratorio social apasionante, que acepta el desafío del pluralismo, no a través de los textos, sino a través de la práctica.

Sin embargo, como toda invención social, es siempre incierta y frágil. Su mantenimiento depende de la capacidad de los actores sociales para arriesgarse al diálogo. Sin la posibilidad de realizar una serie de ajustes recíprocos, es en efecto imposible que el proceso intercultural continúe. Es, sin duda, la razón por la cual esta experiencia se mantiene relativamente aislada y es específica.

La coordinación entre justicia local y justicia estatal ha sido, sin embargo, uno de los grandes temas en juego del pluralismo jurídico en Perú. Así, Carlos Ruiz Molleda del Instituto de Defensa Legal afirmó que “el objetivo que hoy debe tener prioridad es la identificación e institucionalización de los canales de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal” (Ruiz Molleda, 2008: 41). Consorcio ProjurÉtambién notó la urgencia de “diseñar un sistema de justicia local que responda a las dinámicas locales y a las demandas y necesidades de la población rural” (Regalado, 2008: 83).

Esperamos que este esclarecimiento antropológico sobre un ejemplo de coordinación pueda ayudar a reflexionar acerca de tales proposiciones. La coordinación efectiva y la especificidad de los procesos locales parecen abogar por el reconocimiento de la práctica de la justicia local, evitando a la vez encerrarla en un cuerpo demasiado rígido, que impediría que desplegara sus potencialidades y respetara sus logros.

Referencias

- Brandt, Hans Jürgen y Rocio Franco Valdivia (2007). *Justicia comunitaria en los Andes, Perú y Ecuador, vol. 2: Normas y Procedimiento en la justicia comunitaria: estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas de Ecuador en Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Chacón Pagán, R.E. (2004). “Elecciones municipales en Hualgayoc - Bambamarca: cuando partidos políticos, outsider locales y rondas campesinas se (des)encuentran”. *Socialismo y Participación*, 98: 109-129.
- Cruzado Bautista, Candelario Neptali Vásquez Mejía y Concepción Silva Estrada (2006). *Recuerdos de la Evangelización Bambamarquina*, Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón.
- Damonte, Gerardo (2000). “Apuntes sobre el teniente gobernador”. En Juan Ansión, Alejandro Diez y Luis Mujica (editores), *Autoridad en espacios locales. Una mirada desde la antropología (pp.109-124)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Defensoría del Pueblo (2004). *El reconocimiento estatal de las rondas campesinas, Compendio de normas y jurisprudencia*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Degregori, Carlos Ivan y María Ponce Mariños (2000). "Movimientos sociales y Estado: el caso de las rondas campesinas de Cajamarca y Piura". En Caros Iván Degregori (ed.), *No hay país más diverso. Compendio de Antropología Peruana*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.
- Degregori, Carlos Iván y otros(1996). *Las Rondas Campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Diez Hurtado, Alejandro (2007). "La justicia del estado, las justicias comunales y la interculturalidad". En J. La Rosa Calle (ed), *Acceso a la justicia en el mundo rural*(pp. 59-78). Lima: Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva.
- Eberhard, Christoph (2012). "L'impact méthodologique de l'analyse plurale dans l'étude anthropologique des cultures juridiques", En G. Otis (dir.), *Méthodologie du pluralisme juridique* (pp.53-96). Paris: Karthala.
- García Godos, Jimena(1998). *Defending ourselves, asserting our rights: the Rondas Campesinas in Cutervo*. Mémoire présenté en vue de l'obtention du grade de candidat en géographie humaine. Oslo: Department of sociology and Human Geography. University of Oslo.
- Gitlitz, John (2001). "Justicia rondera y derechos humanos, Cajamarca. Understanding conflict resolution in the rondas of northern Perú". *BIRA*, 28: 201-220.
- Gitlitz, John Telmo Rojas (1983). "Peasant Vigilante Committees in Northern Peru". *Journal of Latin American Studies*, 5 (1):163-197.
- . (1997). "Veinte años de cambios culturales y políticos en las rondas campesinas de Cajamarca". *Problemas Agrarios en Debate, Sepia*, 6:591-616.
- Goffman, Erving, (1974). *Les cadres de l'expérience*, París: Editions de Minuit.
- Grupo Cultural Martín Quiliche, (1994). *Los Macizos de Pencaspampa, Historia de la organización campesina de Bambamarca*. Bambamarca: Parroquia de Bambamarca.
- Griffiths John (1986). "What is Legal Pluralism?". *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 24 : 1-55.
- Guerrero, Juan Carlos y Ludwig Huber (2006). *Las Rondas Campesinas de Chota y San Marcos*. Cajamarca: Programa «Projur».
- Huber, Ludwig (1995). *Después de Dios y la Virgen está la Ronda, Las Rondas Campesinas de Piura*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Huber, Rudolf, Juan Carlos Martínez, Cécile Lachenal y Rosembert Ariza (2008). *Hacia sistema jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

- Manual del Sistema Peruano de Justicia* (2003). Lima: Justicia Viva.
- Merry, Sally Engle (2012). "Law and Anthropology". En Richard Fardon, Olivia Harris, Trevor Marchand, Mark Nuttall, Cris Shore, Veronica Strang y Richard Wilson (ed.), *The Sage Handbook of Social Anthropology* (pp. 105-120). London: Sage Publications.
- Muñoz, Paula y Ángela Acevedo (2007). *La justicia local en Chota y San Marcos, Cajamarca*. Lima: Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales.
- Pérez Mundaca, José (1996). *Rondas Campesinas: poder, violencia y autodefensa en Cajamarca central*. Lima: Instituto de estudios peruanos.
- Pérez Mundaca, José (1997). *Montoneras, bandoleros y rondas campesinas. Violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca, 1855-1990*. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón.
- Piccoli, Emmanuelle (2008). "Pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca". *Iconos, Revista de Ciencias Sociales*, 31: 27-41.
- . (2009a). "Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca (Perú)". *Nueva Antropología, Revista de Ciencias Sociales*, 71: 93-113.
- . (2009b). «Pluralisme juridique: défis de terrain et fonctionnements pratiques», *Revista de Estudos Universitarios, Sorocaba, São Paulo*, 35(1): pp. 159-170.
- . (2010). «La pastorale paysanne à Cajamarca entre 1962 et 1992». En C. Sappia y O. Servais, *Mission et engagement politique après 1945. Afrique, Amérique latine, Europe, Paris, Karthala* (pp. 191-208).
- . (2011). *Les Rondes paysannes. Vigilance, politique et justice dans les Andes péruviennes*. Louvain-la-Neuve: Academia.
- Regalado, José (2008). "Criterios para una regulación plural en el Perú". En Rudolf Huber, Juan Carlos Martínez, Cécile Lachenal y Rosembert Ariza (eds.), *Hacia sistema jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena* (pp. 71-84). Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Ruiz Molleda, Juan Carlos (2008). "La justicia comunal: procesos y desafíos". En *Diálogo y concertación por la justicia. Material para el diálogo entre el poder judicial y las Rondas Campesinas* (pp. 37-48). Lima: Consorcio Projur.
- Starn, Orin (ed.) (1993). *Hablan los ronderos. La búsqueda de la paz en los Andes*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

- . (1999). *Nightwatch. The politics of protest in the Andes*. Duke: Duke University Press.
- . (2001). *Con los llanques todo barro. Reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Ticona Huamán, Jacinto (2007). “Experiencias de coordinación de la justicia estatal con la justicia comunal en la provincia de Carabaya (Puno)”. En Javier La Rosa Calle (ed.), *Acceso a la justicia en el mundo rural* (pp. 79-82). Lima: Instituto de Defensa Legal, Justicia Viva.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel (2002). “Hacia un reconocimiento pleno de las Ronda Campesinas y el Pluralismo Legal”. En *Revista ALLPANCHIS, Justicia Comunitaria en los Andes*, 59-60 (1): 31-81.

Agradecimientos

Agradecemos de manera especial a las Rondas Campesinas y a la PNP por su apoyo a esta investigación.

El texto ha sido terminado de escribir en diciembre 2010 pero propuesto para publicación en 2014. Por esta razón, no contempla la relación entre las Rondas Campesinas y la PNP después las fases agudas del conflicto alrededor del proyecto minero Conga de 2011 y 2012.

Sobre el autor

EMMANUELE PICCOLI es Investigadora postdoctoral. Fonds de la recherche scientifique (FRS-FNRS) - Université Catholique de Louvain (Laboratoire d'anthropologie prospective y Centre d'études du développement), Bélgica. Su correo electrónico es <emmanuelle.piccoli@uclouvain.be>



